

AL MINISTERIO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

ASUNTO: Alegaciones en el trámite de modificación de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. GRUPO TCAE

D./D.ª Marino Chanca García, en representación del sindicato Agrupación de trabajadores Independientes (ATI) de la Comunidad Autónoma de Cantabria, comparece en el trámite de audiencia e información pública abierto con motivo de la modificación de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y formula las siguientes alegaciones.

PRIMERA.

Se solicita la inclusión expresa del colectivo de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) como personal sanitario dentro del ámbito de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Las TCAE desarrollan funciones directamente vinculadas a la atención sanitaria, integrándose plenamente en los equipos asistenciales y participando de forma activa en la prestación de cuidados a los pacientes. Su exclusión del reconocimiento formal como personal sanitario carece de justificación en el contexto actual del sistema sanitario, donde su papel resulta esencial e insustituible.

SEGUNDA.

Se solicita la actualización del marco funcional de las TCAE, actualmente vinculado a normativa obsoleta, concretamente al Estatuto de Personal Sanitario de 1973.

La formación profesional del colectivo ha evolucionado conforme a lo establecido en el Real Decreto 546/1995, incorporando competencias adaptadas a la realidad asistencial actual, sin que dicha evolución haya tenido reflejo en el reconocimiento normativo de sus funciones.

Esta desconexión genera una situación de inseguridad jurídica, al existir una brecha evidente entre las funciones efectivamente realizadas en la práctica asistencial y las formalmente reconocidas.

TERCERA. Reconocimiento de las funciones efectivamente desempeñadas.

En la práctica asistencial diaria, las TCAE ya vienen desarrollando funciones propias de su formación profesional actual, muchas de ellas no contempladas en la normativa vigente.

El sistema sanitario se apoya de forma estructural en estas funciones, lo que evidencia la necesidad de su reconocimiento normativo expreso.

CUARTA. Impacto en la calidad asistencial.

El adecuado reconocimiento de las TCAE como personal sanitario y la actualización de sus funciones constituyen una condición necesaria para garantizar la calidad y seguridad de la atención sanitaria.

QUINTA. Necesidad de adecuación del marco normativo a la realidad del sistema sanitario.

El sistema sanitario ha evolucionado de manera significativa en las últimas décadas, sin que parte de su marco normativo haya acompañado dicha evolución.

Resulta imprescindible que la reforma en curso aborde la actualización de las categorías profesionales y sus funciones, evitando mantener situaciones de desajuste que afectan negativamente al funcionamiento del sistema.

SEXTA. Propuesta de actualización de funciones conforme a la formación profesional vigente. Las funciones de las TCAE deben adecuarse a las competencias profesionales derivadas de su titulación oficial, conforme al Real Decreto 546/1995, y a la realidad asistencial actual.

A título enunciativo y no limitativo, dichas funciones deberían comprender:

- La participación directa en los cuidados básicos e integrales del paciente, incluyendo higiene, movilización, alimentación y confort.
- La colaboración en la observación y registro del estado del paciente, detectando cambios relevantes y comunicándolos al equipo sanitario.
- La aplicación de cuidados auxiliares en procedimientos clínicos y quirúrgicos.
- La preparación y mantenimiento de material sanitario, instrumental y unidades asistenciales.
- La colaboración en la administración y control de dietas y en el apoyo a pacientes en actividades básicas de la vida diaria.
- La participación en medidas de prevención de infecciones y seguridad del paciente.
- La atención a pacientes dependientes, crónicos o en situación de vulnerabilidad.
- La colaboración en educación sanitaria básica a pacientes y familiares.
- La participación en la dinámica del equipo asistencial y en la continuidad de cuidados.
- El desempeño de sus funciones conforme a los principios de dignidad, confidencialidad y humanización de la asistencia.

SÉPTIMA.

La actualización de las funciones de las TCAE debe enmarcarse en los principios establecidos en la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, basada en la cualificación profesional y la calidad de la atención sanitaria.

La falta de reconocimiento normativo adecuado incide directamente en la seguridad del paciente, al generar incertidumbre en la delimitación de funciones y responsabilidades dentro del equipo asistencial.

Las funciones desempeñadas, la responsabilidad asumida y la cualificación exigida sitúan objetivamente al colectivo en el grupo C1.

Mantener su encuadramiento en el grupo C2 supone perpetuar una situación de infravaloración profesional y económica que no se corresponde con la realidad asistencial.

Por todo ello, la reforma normativa en curso constituye una oportunidad imprescindible para:

- Alinear el reconocimiento de las TCAE con los principios de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- Reforzar la seguridad del paciente mediante una definición clara y actualizada de sus funciones.
- Adecuar su clasificación profesional al grupo C1, en coherencia con su formación y competencias reales.

Por todo lo expuesto, se solicita:

- La inclusión expresa de las TCAE como personal sanitario en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- La actualización de sus funciones conforme a la formación profesional vigente.
- El reconocimiento normativo de las funciones efectivamente desempeñadas.
- La adecuación de su clasificación profesional al grupo C1.
- La adaptación del marco legal a la realidad actual del sistema sanitario.